



León, 31 de julio de 2019

Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza de España, 1
ARROYO - 47195 (VALLADOLID)

Asunto: Ordenación del tráfico. Señalización. Falta de respuesta.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181834**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja es la carencia de sendos semáforos en el cruce de la Avenida Aranzana con Sierra de la Demanda puesto que los vehículos no respetan el paso de peatones y, por el mismo motivo, en la rotonda de la calle Páramo con dirección al centro comercial Río Shopping.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“Desde esta Concejalía se ha solicitado informe del Jefe de Policía Local sobre la necesidad de regular los dos puntos señalados, (...).

En dicho informe se hace constar la escasa afluencia de peatones en los pasos mencionados ya que son zonas sin viviendas en el entorno y el paso de los vehículos es para el acceso a Río Shopping. En cualquier caso, ambos pasos de peatones están señalizados tanto horizontalmente como verticalmente dándose la circunstancia de que la velocidad de los vehículos en ambos cruces no permite un exceso de velocidad por lo que se consideran hoy por hoy innecesaria la regulación mediante semáforos.”.

Por su relevancia para motivar el presente pronunciamiento reproducimos el informe técnico elaborado por la Jefatura de la Policía Municipal:

“Vista la solicitud realizada mediante correo electrónico por el Sr. Concejal de Movilidad y Área Metropolitana D. José Antonio Otero Parra en la idoneidad de regular mediante semáforos el cruce de la calle Sierra de la Demanda con la Avda. de



Aranzana, al respecto informo que dicho cruce es en forma de "cruz" siendo la Avda. Aranzana una vía con dos carriles de circulación para ambos sentidos, en el tramo del cruce, se encuentra en línea recta con bastante visibilidad, en la misma y, a una distancia de unos treinta metros, en sentido descendiente, existe un cinemómetro, lo que motiva que la velocidad de los vehículos sea la que marca la normativa.

En cuanto a la vía Sierra de la Demanda es de un solo sentido de circulación en ambos sentidos, a la altura del cruce solo se permite el giro a la derecha viniendo desde la Avda. de Salamanca, permitiendo seguir recto, giro a la derecha y giro a la izquierda si se viene por dicha vía desde la calle Páramo.

El cruce está regulado, en cuanto a prioridad de paso, mediante señales viales horizontales y verticales, existen pasos de peatones los cuales están señalizados mediante señales verticales.

En la actualidad, aunque se está urbanizando parte de la zona, el tránsito de peatones es más bien escaso, existiendo bastante flujo circulatorio de vehículos, sobre todo en la calle Sierra de la Demanda, como consecuencia de la apertura del centro comercial Rio Shopping, que muchos de sus visitantes, proceden desde la Avda. de Salamanca y la VA-30.

En el año 2013 ya se hizo informe en el que se consideraba la necesidad de reforzar dicho cruce, una de las medidas que se aportaba era la de regularlo mediante semáforos, aunque esta medida, en el momento actual, puede ser que no sea la más correcta en base a que la regulación del tráfico mediante semáforos, se realiza cuando existe flujo circulatorio de vehículos y peatones, como he indicado anteriormente, el de peatones, es más bien escaso por lo que sería suficiente con los pasos de peatones que los mismos se encuentran a la altura del cruce y, por lo tanto, los vehículos tienen que aminorar la velocidad, sí que se podría tener en consideración elevar los pasos de peatones. Si se ponen semáforos, estos al cumplir con sus ciclos, al existir gran flujo circulatorio de vehículos, en determinados días, la retención de vehículos podría colapsar la rotonda de la Avda. de Salamanca con la VA-30. Se puede dar la circunstancia, que los conductores, para evitar tener que parar en el semáforo cuando éste se encuentre en rojo, busquen alternativas de circulación, provocando flujo circulatorio por vías que no cuentan con condiciones de mucho tránsito circulatorio de vehículos, como puede ser la calle Arribes del Duero, que en su intersección con la calle de los Cañuelos se produce en una rotonda que está sin terminar, teniendo que circular los vehículos por dirección contraria dentro de la rotonda y con un solo carril de circulación, así como por las calles Peña de Francia y Laguna de Villafafila que son calles residenciales.

En cuanto a la rotonda de la Avda. de Suecia con calle Paramo, el flujo



circulatorio de vehículos en su mayoría son los que se dirigen al centro comercial Rio Shopping, en la actualidad, la zona no está urbanizada por lo que el tránsito de peatones es muy escaso, la calzada dispone de paso de peatones señalizados con señales horizontales y verticales.

Por todo lo anteriormente expuesto, si se quiere regular el cruce mediante semáforos, éstos deberían de funcionar mediante demanda de peatones, para evitar, en la medida de lo posible, retenciones de vehículos de manera innecesaria o proceder a su instalación y, que estos funcionen con sus ciclos programados, cuando exista mayor tránsito de peatones.”.

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar el contenido de la presente Resolución:

Resultando incontrovertido que el lugar para el que se demandan los semáforos (cruce de la Avenida Aranzada con la Calle Sierra de la Demanda se corresponde con un tramo cuya titularidad corresponde a ese Ayuntamiento, procede recordar que la competencia sobre la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (*“El Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.”*), como por el artículo 7 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al establecer que *“corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”*.

Por su parte, el artículo 57.1 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial atribuye al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Establecido, pues, el marco normativo, las normas reguladoras y demás decisiones que pueda adoptar el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda forman parte de la potestad discrecional de esa Administración, debiendo entender dicha potestad como aquella que permite al Ayuntamiento la elección entre diversas opciones, todas ellas admisibles en lo jurídico, siempre que no se incurra en arbitrariedad y, en todo caso, teniendo presente el fin perseguido por la norma a aplicar.

En el presente supuesto, el fin perseguido no es otro que garantizar la seguridad



vial de los usuarios de la vía, ya sean conductores u ocupantes de vehículos, ya sea peatones.

El Tribunal Supremo (STS de 19 de julio de 2000), puntualiza que “...*el ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen en multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de deferirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación*”.

En este caso, existe un informe técnico del Ayuntamiento emitido por el Jefe de la Policía Local que argumenta y fundamenta la decisión de no instalar semáforos porque éstos perjudicarían la fluidez del tráfico sin mejorar la seguridad vial de los peatones por la poca presencia de éstos. Por ello, no cabe presumir arbitrariedad sino, al contrario, presumir “*iuris tantum*” es decir, salvo que se acredite lo contrario (acreditación por ejemplo, mediante otros informes técnicos mejor motivados o por datos objetivos de siniestralidad), que la decisión de no instalar los semáforos, por las contraindicaciones expuestas, es, en principio, la correcta. Esta misma argumentación es aplicable también a la rotonda de la Avenida de Suecia con la calle Páramo.

Pero, volviendo al primero de los cruces (Avenida de Aranzana-Calle Sierra de la Demanda), el informe contrario a la instalación de semáforos adquiere su sentido si, según se desprende del mismo, se opta por elevar los pasos de peatones que se encuentran a la altura del cruce de manera que se constituyan en elementos que obliguen a los conductores a reducir la velocidad.

Ahora bien, el hecho de que la conclusión del informe (no semáforos y sí pasos elevados) no sea taxativa en cuanto que el mismo deja abierta, aunque de modo subsidiario, la solución de instalar semáforos que funcionen conforme a la demanda de los peatones, motiva que ésta Procuraduría no se pronuncie sobre una u otra opción siempre que se adopte alguna de las dos o, incluso, ambas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda adopte las medidas oportunas para garantizar la seguridad vial en el cruce de la Avenida de Aranzana con la calle Sierra de la Demanda valorando, bien la posibilidad de elevar los actuales pasos de peatones del cruce, bien la instalación de semáforos no secuenciales sino que funcionan a demanda de los peatones, bien la adopción de ambas medidas.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López